

Invasoras, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su erradicación.”.

El Gobierno Valenciano recientemente ha aprobado el Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, que establece las medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana. Dicha norma pretende prevenir la introducción y proliferación de dichas especies, que las cataloga en sus Anexos I y II. Entre las declaradas especies invasoras y más conocidas cabe destacar el Cañar (La Caña -Arundo donax-) como especie vegetal, o la Tórtola turca (Streptopelia decaocto) y el Arruí (Ammotragus lervia) como especies animales. Según se establece en esta norma las asociaciones de cazadores y los titulares de cotos de caza quedan obligados a comunicar a la Conselleria competente en materia de medio ambiente la presencia de ejemplares de especies exóticas invasoras en los terrenos de cuya gestión sean responsables; dicha declaración conllevará, tras su comprobación, las actuaciones de control o erradicación de la especie detectada si se considera necesario.

Hasta ahora la Tórtola Turca o el Arruí no estaban consideradas en la Comunidad Valenciana como especies invasoras; a partir de ahora sí, con lo cual los cazadores están obligados a colaborar en la aplicación de las medidas necesarias de control, según se establece en el artículo 36.3 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana “En cuanto a presencia de especies de aves o mamíferos alóctonos o invasoras, con fin de evitar sus perjudiciales efectos sobre la fauna o flora autóctona, los titulares de los acotados de caza o adjudicatarios de zonas de caza controlada están obligados a colaborar en la aplicación de las medidas necesarias de control, establecidas por el órgano competente en materia de protección de fauna, o en materia de caza cuando los efectos perjudiciales se ocasionen sobre especies cinegéticas.”

Independientemente de que yo comparta el objetivo y catálogo del Decreto 213/2009, que lo hago, o que piense que la inclusión de alguna especie puede ser no ajustado a derecho, por no consultar, oír y como viene

siendo habitual, no hacer caso a lo que se les dice en materia de caza, considero fundamental que la Consellería competente en materia de caza les diga a los cazadores y a los titulares de los acotados qué tienen que hacer con la Tórtola Turca y el Arruí, y las herramientas que tienen que emplear para dicha colaboración y control.

Caza en COTOS y zonas de caza controlada

Se realizará conforme a las resoluciones aprobatorias de los planes técnicos de ordenación cinegética de cada acotado.

***Caza menor**

Del 12 de octubre de 2009 al 6 de enero de 2010.

Prórroga de zorrales en puesto fijo.

Desde la fecha de cierre en el coto de la caza menor en temporada al 7 de febrero de 2010.

Días hábiles: sábados, domingos y festivos.

***Aves acuáticas**

Desde el 12 de octubre de 2009 al 7 de febrero de 2010 en los cotos declarados de aves acuáticas. En el resto de espacios cinegéticos entre el 12 de octubre de 2009 y el 6 de enero de 2010.

Días, cupo y condiciones: el establecido en plan técnico de ordenación cinegética del acotado.

***Caza mayor**

En acotados en cuya resolución aprobatoria del plan técnico de ordenación cinegética se remita a la orden anual de vedas, o no especifique nada para una especie concreta son los siguientes:

a) Jabalí (Sus scrofa). Del 9 de enero al 7 de febrero de 2010, se autoriza la caza del jabalí y zorro, previa autorización administrativa. La munición a utilizar será la bala.

Caza zonas comunes (LIBRES). CERRADAS

PARA MÁS INFORMACIÓN VER ORDEN DE VEDAS 2009-2010. Aquí solo se indica: periodo y días, en COTOS.



Por una norma básica del Estado para la preservación y conservación de nuestro Patrimonio Natural Cinegético

Felices Fiestas/Bones Festes

La Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana, sus Entidades, Presidentes, Juntas Directivas y Cazadores, le desea/n unas Felices Fiestas, y un Próspero Año 2010.

L'Associació d'Entitats de Caza de la Comunitat Valenciana, les seues Entitats, Presidents, Juntas Directivas i Capadors, li desitja/en unes Bones Festes, i un Prósper Any 2010.



Los cazadores de ADECACOVA ganan en los Tribunales a la Consellería de Medio Ambiente

La Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA) llevó a la Consellería de Medio Ambiente ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, ya que la Consellería, para la adjudicación de las zonas de caza controlada de terrenos públicos entendía que: "Tendrán la consideración de sociedades de cazadores los clubes de caza federados en la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana", cuando ADECACOVA consideraba que no era así.

ADECACOVA siempre ha defendido que los Clubes de Caza Federados ni son, ni pueden tener la consideración de Sociedades de Cazadores, y que las únicas asociaciones sin ánimo de lucro que pueden ser adjudicatarias de las zonas de caza controlada son las Sociedades de Cazadores, como se establece en la Ley.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (SENTENCIA Nº 1466/09) da la razón a ADECACOVA, anula el anuncio y establece que la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda tiene un plazo de dos meses para su rectificación, que consiste en excluir de su dicción a los Clubes de Caza Federados de la Comunidad Valenciana, lo cual deberá notificar al tribunal en efectivo cumplimiento de esta obligación, acompañando copia del BOP de Valencia en el que aparezca el anuncio rectificado, siendo esta sentencia firme y no susceptible de recurso.

Los responsables en materia de caza de la Consellería lo han hecho francamente mal, ya que en el Consejo Valenciano de la Caza de la Comunidad Valenciana, ADECACOVA ya dijo que iba en contra de la Ley lo que la Consellería pretendía hacer, y votó en contra. Después lo recurrió por dos veces, antes de ir a los tribunales. Ahora ha sido el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad

Valenciana el que ha dicho que este acto es ilegal y por tanto lo anula **por lo que, en**

consecuencia, pedimos al Conseller cese a la mayor brevedad posible a los responsables en materia de caza en nuestra Comunidad, ya que éstos son los verdaderos causantes del problema que ha obligado a ADECACOVA a personarse en los Tribunales y denunciar a la Administración en la que trabajan.

El motivo de nuestra petición es que sus subordinados interpretan la Ley de forma parcial, ya que ésta claramente dice: "que el control y regulación del disfrute de la caza en las zonas de caza controlada corresponde a la Consellería competente en materia de caza por sí misma o a través de una entidad local o de una sociedad de cazadores sin ánimo de lucro", y no a través de un club o de una Federación de Clubes de Caza. Esta última las están disfrutando hasta la fecha y percibiendo dinero de la Generalitat para ello, gracias a la actuación no ajustada a la Ley de los responsables de caza, a pesar de que tiene como objeto social el fomento y la práctica de una actividad físico-deportiva, que poco o nada tiene que ver con la propia actividad de gestión de la caza, en todo su más amplio sentido, y su aprovechamiento racional y sostenido, y por ello, con la Consellería de Medio Ambiente.

Para terminar, ADECACOVA espera que la Consellería actúe en consecuencia de lo que se deduce como querido por la sentencia, tanto por el tema concreto de "Gananciendas" como para otras concesiones; y que en su mérito inicie expediente de REVISION de sus actos de concesiones de las zonas de caza controlada, por no ser éstas ajustadas a derecho; y así ajuste la realidad de las concesiones de estas zonas cinegéticas a la legalidad de la ley de Caza de la Comunidad Valenciana, pues en definitiva, los clubes deportivos, <y otras entidades deportivas -la Federación->, no son en esta cuestión sujetos del beneficio querido por la ley.

Nota de Prensa de ADECACOVA. 16/12/09.
La Sentencia en <http://www.adecacova.com/>

03-11-2009. GRAN FRACASO PARA LOS COTOS DE CAZA: LA LEY DE TRAFICO NO CAMBIÓ

La UNAC – Unión Nacional de Asociaciones de Cazadores lo sucedido el pasado día 29 de octubre en el Congreso de los Diputados como un auténtico fracaso para los cotos de caza españoles, que han quedado condenados por nuestros políticos a seguir sufriendo las mismas situaciones que hasta la fecha, pagar cuando se produzca un accidente de tráfico provocado por especies cinegéticas en las vías públicas que atraviesen sus terrenos.

La modificación propuesta y defendida por CiU en el SENADO el 19 de octubre para modificar la redacción del artículo único ocho bis, en lo relativo al apartado 4 de la Disposición Adicional novena de la Ley sobre Tráfico, y que resultó aprobada por mayoría (Ver página 122 de: [BOCG-Senado](#)), resultó posteriormente rechazada en el CONGRESO DE LOS DISPUTADOS, con 19 votos a favor, 174 en contra y 144 abstenciones. Es significativo que la mayoría de los Diputados de los dos principales partidos políticos del Congreso se abstuvieron o votaron en contra de la reforma que afectaba a los acotados (Ver texto de la [Sala Prensa Congreso](#)).

Los cotos de caza españoles continuarán siendo la excepción a lo que sucede en el resto de la Comunidad Europea. De poco ha servido el esfuerzo que las Asociaciones de Caza han venido haciendo en los últimos meses para lograr la ansiada modificación, que por desgracia volveremos a sufrir de nuevo esa situación rocambolesca, en la que la interpretación: «falta de diligencia en la conservación del acotado», condena o absuelve a los cotos en función de la provincia en la que se encuentren.

Para la UNAC ésta es solo una batalla perdida, en una guerra que se basa en la justicia de pedir lo que por derecho nos corresponde como ciudadanos europeos a los cazadores españoles, por lo que las asociaciones de caza tenemos la obligación moral de reiniciar el proceso de nuevo, analizar en profundidad los motivos que causaron que tan solo el 5,6% de los votos de nuestros Diputados apoyaran esta causa, y marcar las nuevas estrategias que nos permitan en un futuro volver a pedir la reforma de la Ley.

Unión Nacional de Asociaciones de Caza ([UNAC](#)).
GABINETE DE PRENSA. 2 de noviembre de 2009.

26-11-2009. La Unión Europea no modificará la Directiva de Aves

La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC), se dirigió el pasado 06/05/08 a la Unión Europea, en relación a la Directiva del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE).

La UNAC solicitó a la Unión Europea: Las peticiones realizadas por España para la ampliación de las especies cazables y el dictamen del Comité al respecto; las medidas adoptadas por éste; y la modificación de los Anexos para su actualización en beneficio de las aves en general, y en particular que se incluyeran como especies cazables en España la Polla de Agua (*Gallinula chloropus*) y el Mirlo Común (*Turdus merula*), especies si incluidas en Francia y Portugal, pero en España no, las cuales no están amenazadas ni tienen riesgo alguno de disminución en los lugares donde viven, por su alto índice de reproducción, natalidad y hábitat, produciendo serios y cuantiosos daños a los cultivos, incluso llegándose a autorizar su caza por ello.

El 12/11/09 la UNAC recibió la siguiente respuesta de la Comisión de la Unión Europea:

Resumen de la petición

«El peticionario pide que los derechos de caza en España se amplíen para incluir aves protegidas en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. La legalización de esta caza quedaría justificada, afirma el peticionario, por su gran número y el alto índice de reproducción.»

Respuesta de la Comisión, recibida el 7 de julio de 2009

«Dado que todas las aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros están protegidas en virtud de la Directiva sobre aves, el plan general de protección de las especies debe aplicarse a cada una de ellas, lo cual debe reflejarse en la legislación de los Estados miembros. Por lo que respecta a la caza, el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva sobre aves 79/409/CEE dispone que

las especies enumeradas en la parte 2 del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona.

En España no pueden cazarse las especies *Gallinula chloropus* ni *Turdus merula*. Para que fuese posible cazar dichas especies en el territorio del Reino de España, habría de modificarse la Directiva sobre aves. Este proceso implicaría la modificación de la lista que figura en la parte 2 del anexo II de la Directiva 79/409/CEE, de modo que se incluyese a España entre los Estados miembros que pueden autorizar la caza de estas especies de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7.

La modificación de la lista de las especies que pueden cazarse sólo podría considerarse en el contexto de una revisión completa de los anexos de dicha Directiva, lo que requeriría la codecisión del Consejo y el Parlamento. Evidentemente, el resultado de tal ejercicio de revisión podría conllevar tanto la inclusión de nuevas especies en las partes 1 y 2 del anexo II como la supresión de determinadas especies en estas listas si su estado de conservación ya no justifica que sigan siendo objeto de caza.

Conclusión

Por el momento, la Comisión no tiene intención de realizar una revisión de los anexos de la Directiva sobre aves. La polla de agua (*Gallinula chloropus*) y el mirlo común (*Turdus merula*) no van a incluirse en la lista de especies que pueden cazarse en España (parte 2 del anexo II) que figura en la Directiva sobre aves. No obstante, si en el futuro se decidiese actualizar los anexos, podría volver a estudiarse el caso de estas especies.»

Vista la respuesta de la Comisión, la UNAC entiende como poco ajustado el inmovilismo de la UE por pura prevención injustificada y por meros formalismos de modificación general; también le preocupa que pasados ya 30 años desde que se aprobó dicha Directiva, no hayan mejorado ni empeorado los niveles poblacionales de las aves protegidas a pesar de los cuantiosos medios utilizados y el dinero gastado (zonas ZEPA, prohibición del plomo en zonas húmedas, etc.), y que la Comisión

resuma la petición realizada por la UNAC de forma errónea a lo verdaderamente solicitado; y por último espera que no se eternicen las prohibiciones e imposiciones una vez establecidas como hasta ahora, si no son necesarias, algo que va siendo habitual en España y en Europa.

.....
• **ARMAS. Cazador a la compra de una caja fuerte, armario o armero para guardar las armas en su domicilio particular, pida a la armería donde la/lo adquiera la Certificación expedida por una de las entidades autorizadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en la cual se indique que reúne los requisitos que establece la norma UNE EN 1143-1, vayan o no a tener armas largas rayadas, pues algún día la Intervención de Armas de la Guardia Civil le puede pedir dicho Certificado.**
.....

2-12-2009. Se establece el control para el Cañar y la Tórtola Turca en Valencia, y en su caso su erradicación.

Víctor Rafael Mascarell Mascarell.
Presidente de ADECACOVA. Artículo de opinión

En algunas ocasiones he tratado en diferentes foros y lugares el tema de las especies invasoras, alóctonas o exóticas, hablando de la Tórtola Turca, el Arruí, o el Cañar. Recuerdo el artículo que escribí hace algunos años "[El cañaverol requiere un control riguroso por los expertos, y actuaciones en su expansión](#)", donde daba mis opiniones sobre los programas puestos en marcha en este sentido, y dejaba claro que hay especies que amenazan la biodiversidad de la flora y fauna en nuestro territorio y se deberían de tomar medidas de control al respecto.



La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a nivel nacional estableció en su artículo 61.1, que "Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de Especies Exóticas